Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/12/2019.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 0791/12 BIS, DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 1189/2013 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR LA EJECUTORIA DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 453/2015.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el seis de diciembre de dos mil doce, un particular presentó una solicitud de acceso ante la Procuraduría General de la República, requiriendo lo siguiente:

   Descripción clara de la solicitud de información: 1. Versión pública de las últimas dos Averiguaciones Previas concluidas que se hayan radicado en la Fiscalía Especial de Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). 2. Versión pública de la Averiguación Previa del caso de la masacre de migrantes ejecutados en San Fernando Tamaulipas del año 2010." (sic)

2. Que el veinte de febrero de dos mil doce, le fue notificado al particular la respuesta otorgada mediante por el sujeto obligado.

3. Que el siete de marzo de dos mil doce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quedando radicado bajo el número RDA 0791/12, turnándose al entonces Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal.

4. Que el veinte de junio de dos mil doce, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, emitió resolución al recurso de revisión RDA 0791/12, determinando confirmar la respuesta del sujeto obligado.

5. Que el veintiuno de agosto de dos mil trece, se dejó insubsistente el recurso de revisión RDA 0791/12, mediante acuerdo ACT-PUB/21/08/2013.03, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 1111/2012-I.

6. Que el veintiuno de agosto de dos mil trece, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/21/08/2013.04.07, por medio del cual aprobó que el expediente del recurso de revisión RDA 0791/12 BIS, fuera returnado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se turnó el expediente del recurso de revisión de mérito al entonces Comisionado Gerardo Laveaga Rendón.

7. Que el cuatro de septiembre de dos mil trece, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en acatamiento al fallo protector, emitió la resolución del recurso de revisión RDA 0791/12 BIS.

8. Que inconforme con la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, la quejosa promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 1189/2013 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

9. Que con motivo del juicio de amparo 1189/2013, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con fecha trece de marzo de dos mil catorce, determinó conceder el amparo a la parte quejosa.

10. En contra de la sentencia referida, este Instituto en su carácter de autoridad responsable y la Procuraduría General de la República en su calidad de tercera interesada interpusieron recurso de revisión el cual correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número R.A.104/2014.

11. El veinte de mayo de dos mil catorce la quejosa solicitó la atracción del amparo en revisión; en ese sentido el dieciocho de febrero de dos mil quince la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió ejercerla.

12. El cuatro de septiembre de dos mil catorce este Instituto presentó escrito de desistimiento del recurso de revisión interpuesto.

13. Seguidos los tramites de ley, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el asunto con el número 453/2015, quien en sesión de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve determinó confirmar la sentencia recurrida.

14. En tales circunstancias, los efectos del fallo protector fueron para que este Instituto, realice las siguientes acciones:

"...

- Deje insubsistente la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 0791/12 BIS.

- Con plenitud de jurisdicción, emitir otra resolución, debidamente fundada y motivada.

  ..." (SIC)

En ese sentido, se concluyó que este Instituto, en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sí cuenta con facultades para interpretar si en el caso en específico, opera la excepción de reserva prevista en el artículo 14, último párrafo, respecto de la averiguación previa número PGR/TAMPS/MAT-III-2194/2010, relativa al caso de la masacre ocurrida en San Fernando, Tamaulipas en el año dos mil diez.

15. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1189/2013, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1189/2013, misma que fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 453/2015; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RDA 0791/12 BIS.

SEGUNDO. Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 0971/12 BIS, a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena , a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/12/2019.10

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/12/2019.10 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de diciembre de 2019.